



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0157 -2023-A/MPS

Chimbote, 10 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 042982-2019 presentado por la administrada **YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 697-2019-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 032513-2019 (Renuncia Voluntaria); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 697-2019-GRH-MPS de fecha 26 de noviembre del 2019 expedida por la Gerencia de Recursos Humanos, se aceptó la Renuncia Irrevocable de la servidora municipal **YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA**, aprobando su liquidación de beneficios sociales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la suma de S/. 1,234.23 Soles y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en un monto de S/. 7,758.19, correspondiéndole el pago efectivo por tales conceptos de S/. 975.12 Soles y S/. 7,292.77 Soles respectivamente a favor de **YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA**, cancelables de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente;

Que, la recurrente básicamente alega en su Recurso de Apelación, que solo se ha pronunciado respecto a sus beneficios sociales y vacaciones truncas, mas no se le ha liquidado por sus vacaciones físicas no gozadas reconocidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; es decir no se ha tomado en cuenta que según Resolución Gerencial N° 282-2017-GRH-MPS de fecha 16 de marzo del 2017 y Resolución Gerencial N° 206-2018-GRH-MPS de fecha 14 de marzo del 2018, por necesidad de servicios se le aceptó la postergación del descanso físico vacacional que según el rol de vacaciones se le programó para marzo del 2017 y marzo del 2018 respectivamente, esto es periodos 2016-2017 y 2017-2018 en forma respectiva c/u de ellos. Que por motivos de salud sustentado en los actuados y para su recuperación, solicitó que sus vacaciones físicas no gozadas de los años 2017 y 2018 sean postergadas para octubre del 2019 (ver folios 45) y al ser ignorado su pedido con Expediente N° 00032513-2019 (26 setiembre 2019) hizo su renuncia al cargo. Que existen casos similares al de su pedido, que la Municipalidad Provincial del Santa ha atendido favorablemente por ser de Ley (folios 39-42). Que acredita con las fotocopias de las Resoluciones Gerenciales de Recursos Humanos N° 282-2017-GRH-MPS (16 marzo 2017) y N° 206-2018-GRH-MPS (14 marzo 2018), que por necesidades de servicios se aceptó la postergación de su descanso físico vacacional programada para el mes de marzo 2016-2017 y 2017-2018 respectivamente (folios 64 -65);

Que, de la documentación proveniente del órgano competente en materia de recursos humanos de esta entidad (Gerencia de Recursos Humanos) según Informe N° 412-2019 (29 octubre 2019) e Informe N° 156-2020 (02 diciembre 2020) proveniente de control de personal, que en base a la Resolución Gerencial N° 206-2018-GRH-MPS (14 marzo 2018) se le adeuda a la apelante, 30 días de descanso físico vacacional programadas para el 2018, y al 2018 la ex servidora **YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA**, tenía una remuneración mensual de S/. 2,800.00 Soles, apreciándose a folios 81 que en diciembre del 2018 percibió esa cantidad con los descuentos de Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0157

Que, de la información proveniente del Órgano con atribuciones en Control de Personal, ha reiterado que solo se le adeuda el descanso físico vacacional del periodo 2017-2018 por 30 días; motivo por el cual solo debe ser reconocido el periodo señalado por la documentación proveniente de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, el Art. 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio;

Que, en el Portal Institucional www.servir.gob.pe respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, se llegó a concluir por Ejm. en el Informe Legal N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ, que los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobierno local, tienen el derecho a gozar de vacaciones. El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas). Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados, empero en el presente caso conforme a lo informado y/o reiterado por Control de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, dio cuenta que se le adeuda a YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA, el descanso físico vacacional del periodo 2017-2018 por 30 días, y habiendo hecho renuncia voluntaria a su centro laboral aprobada el 26 de noviembre del 2019 con Resolución Gerencial N° 697-2019-GRH-MPS, sin haber hecho uso del descanso físico vacacional del último periodo con ciclo laboral completo, esto es 2017-2018 es menester reconocerle el pago del descanso físico vacacional no gozado de ese periodo porque no lo gozó por 30 días tal como ha informado el área pertinente;

Que, el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el Recurso de Apelación se sustentará en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con Proveído N° 101-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el Informe Legal N° 492-2021-GAJ-MPS de fecha 18 de agosto del 2021, que estando a lo informado y al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de opinión se declare FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por la administrada YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA, contra la Resolución Gerencial N° 697-2019-GRH-MPS de fecha 26 de noviembre del 2019; derivando los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin que efectúe y apruebe la Liquidación, reconociendo y otorgando el pago a favor de la recurrente, previa las formalidades de Ley, por concepto de descanso físico vacacional por 30 días del periodo 2017-2018, y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación presentado por la recurrente **YUBIKZA YAHAIRA CASTRO EPIFANIA**, contra la **Resolución Gerencial N° 697-2019-GRH-MPS** de fecha 26 de noviembre del 2019; consecuentemente elaborar y aprobar la Liquidación correspondiente al descanso físico vacacional por 30 días periodo 2017-2018 y otorgar el pago a su favor, previa las formalidades de Ley, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.



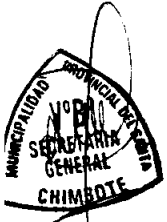
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0157

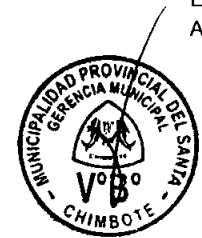
ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a **Gerencia de Recursos Humanos**, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo que antecede en la presente Resolución, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C:
Aic.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarras Alor
ALCALDE